



INTENDENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
DEPARTAMENTO DE REGULACION

AU08-2020-00830

ORD. : 25-06-2020 * 2085

ANT. : Consulta web de don Juan Mayor Briones, Jefe de la Unidad de Higiene y Seguridad, del Servicio de Salud Viña del Mar Quillota.

MAT. : Cobertura del Seguro de la Ley N°16.744, por los contagios y situaciones de contacto estrecho por COVID 19, de los dirigentes de las asociaciones de funcionarios de los establecimientos de salud del sector público.

FTES. : Leyes N°s. 16.395, 16.744 y 19.296.

CONC. : Oficio N°1.482, de 27 de abril de 2020, de esta Superintendencia.

DE : SEÑOR
CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑOR
DIRECTOR
INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL
GERENTES GENERALES
MUTUALIDADES DE EMPLEADORES

1. Mediante la presentación individualizada en Antecedentes, el Jefe de la Unidad de Higiene y Seguridad del Servicio de Salud Viña del Mar Quillota, solicitó a esta Superintendencia un pronunciamiento respecto a si los dirigentes gremiales del sector hospitalario, tienen derecho a la cobertura del Seguro de la Ley N°16.744, por los contagios por COVID 19, a que se ven expuestos en ejercicio de su cargo, producto de la atención de funcionarios y de sus actividades en terreno.
2. Sobre el particular, cabe hacer presente que mediante el Oficio N°1.482, de 27 de abril de 2020, esta Superintendencia impartió instrucciones específicas para la calificación del origen, común o laboral, de la enfermedad por COVID -19 que los trabajadores de establecimientos de salud contraigan, en el ejercicio de sus labores y para la cobertura del Seguro de la Ley N°16.744, por el período de aislamiento que deban observar, cuando producto de las mismas, hubieren sido determinados como contactos estrechos de un caso confirmado de la enfermedad. En ambas situaciones, se instruyó a los organismos administradores y a las empresas con administración delegada, otorgar la cobertura del Seguro de la Ley N° 16.744, considerando que por las

condiciones propias de las labores que realizan y del nivel de desarrollo actual de la pandemia, el mayor riesgo de contagio a que se exponen, se encuentra presente en sus lugares de trabajo y es inherente a las funciones que desempeñan. Lo anterior, sin perjuicio que esos organismos y empresas puedan desvirtuar dicha circunstancia, acreditando fundadamente de acuerdo con los antecedentes del caso concreto, que el contagio o la situación de contacto estrecho no fue a causa de su trabajo.

3. Ahora bien, en el entendido que las actividades descritas en su consulta, obedecen al cumplimiento de las funciones que según la Ley N°19.296 corresponde desarrollar a las asociaciones de funcionarios del sector público, entre ellas, la de promover el mejoramiento de sus condiciones de trabajo y la de hacer presente, ante las autoridades competentes, el incumplimiento de los derechos que el Estatuto Administrativo u otros cuerpos normativos confieren a sus asociados, será aplicable a los dirigentes de las asociaciones de funcionarios de los establecimientos del sector salud, el criterio expresado en el Oficio N°1.482, de 2020, sobre la calificación como de origen profesional, de los casos confirmados y de contacto estrecho por COVID 19.

Saluda atentamente a Ud.

CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

PSA/PGC/JAA/FRR

DISTRIBUCION:

INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL

MUTUALIDADES DE EMPLEADORES DE LA LEY N°16.744

ADMINISTRADORES DELEGADOS

JEFE DE LA UNIDAD DE HIGIENE Y SEGURIDAD

SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR QUILLOTA

UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL E INVENTARIO

(56B*)